

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 149

Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00321 00
INICIO	8:45 AM
FINALIZACIÓN	9:32 AM
PROCESO	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	LILIA LANDAZABAL NAVARRO C.C. No. 37.514.433
APODERADA	LUZ NELLY OTALORA MEJIA T.P. 62.795 del C. S. J.
DEMANDADO	PAUL MICHAEL SIEWDASS FRICK PASAPORTE No. 062734170 –NO ASISTIO -
CURADORA AD LITEM DDO	INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ T.P. 241.917 del C. S. J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 AM) de hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectiva apoderada y de la curadora ad litem del demandado.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si se configura la causal 8 prevista en el artículo 154 del C.C., en aras de declarar cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído entre los señores LILIA LANDAZABAL NAVARRO y PAUL MICHAEL SIEWDASS FRICK.

SANEAMIENTO DEL LITGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras NATALY ROJAS GUARIN y ANA JULIA ROJAS HERNANDEZ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y a la curadora ad litem del demandado, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos, escuchados los mismos se procedió a dictar sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores LILIA LANDAZABAL NAVARRO y PAUL MICHAEL SIEWDASS FRICK, en la parroquia de San Laureano de Bucaramanga el 20 de abril de 2013, el cual fue registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, bajo indicativo serial 6223213.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores LILIA LANDAZABAL NAVARRO y PAUL MICHAEL SIEWDASS FRICK, la cual queda en estado de liquidación.

TERCERO: EN CUANTO a los ex cónyuges cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

CUARTO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el libro de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se oficiará a través del correo electrónico del Despacho. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021e81856e285cf5e94326ccd5f388be7b232eb8aeb1c4dfb2154742455a
9daf**

Documento generado en 01/12/2020 03:58:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**